

Plan de Gestión de la ZEPA *“Embalse de Arrocampo”*



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE EXTREMADURA

ATENCIÓN

El presente documento es una versión sintética divulgativa cuya información es de carácter orientativo e ilustrador; en ningún caso deberá entenderse como un documento legal de referencia. Este documento incluye un resumen del Plan de Gestión así como los Programas de medidas del Plan Director que le son de aplicación según los hábitats y las especies presentes en la zona.

Las versiones oficiales del Plan Director y de los Planes de Gestión de los lugares Natura 2000 en Extremadura son las recogidas en los Anexos II y V respectivamente del "Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura" (en adelante Decreto Red Natura) y que puede consultarse en www.extremambiente.gobex.es

Para obtener más información o resolver cualquier duda relacionada con la Red Natura 2000 puede dirigirse al propio Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente cuyos datos de contacto son los siguientes:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas*

Dirección General de Medio Ambiente
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
Gobierno de Extremadura

Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 MÉRIDA
Tfno: 924 930089 - Fax: 924 003356
dgma.adrmaye@gobex.es

www.extremambiente.gobex.es

** Es el órgano encargado de la gestión de la Red Natura 2000 en Extremadura, en lo relativo a la conservación, restauración y mejora de sus valores naturales*

ÍNDICE

GLOSARIO	4
¿QUÉ ES LA RED NATURA 2000?	7
¿QUÉ ASPECTOS DESARROLLA EL “DECRETO 110/2015, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA”?	8
SÍNTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN	14
1. MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN	14
2. ELEMENTOS CLAVE Y JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN	16
3. ZONIFICACIÓN	17
3.1. Zona de Interés Prioritario “ZIP”	18
3.2. Zona de Alto Interés (ZAI)	18
3.3. Zona de Interés (ZI)	19
3.4. Zona de Uso General (ZUG)	19
4. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN	20
4.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación	21
4.1.1. Zona de Interés Prioritario (ZIP)	21
4.1.2. Zona de Alto Interés (ZAI)	40
4.1.2.1. ZAI 1. “Orillas palustres del embalse de Arrocampo”	40
4.1.2.2. ZAI 2. “Isla de Vueltas”	41
4.1.3. Zona de Interés (ZI)	42
4.1.4. Zona de Uso General (ZUG)	42
4.1.4.1. ZUG 3. “Carretera CC-17.1”	42
4.2. Medidas de conservación relativas a todo el ámbito territorial del Plan de Gestión	43

GLOSARIO

Red Ecológica Europea Natura 2000 (Red Natura 2000): es una red ecológica de lugares para la conservación de la biodiversidad, cuya finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats más amenazados en el ámbito de la Unión Europea.

Lugares Natura 2000: Lugares de la Red Natura 2000. Tienen consideración de lugares de la Red Natura 2000, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), hasta su declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), dichas ZEC y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): área designada conforme a las disposiciones de la Directiva Hábitats que contribuye de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats de interés comunitario y los hábitats de las especies Natura 2000, que figuran respectivamente en los Anexos I y II de la citada Directiva.

Zona Especial de Conservación (ZEC): Lugar de Importancia Comunitaria declarado por las correspondientes Comunidades autónomas junto con la aprobación de un plan o instrumento de gestión.

Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): área designada conforme a las disposiciones de la Directiva de Aves, que incluyen los territorios más adecuados para la conservación de las especies de las aves silvestres incluidas en el anexo I de la Directiva, así como para las especies de aves migratorias, no contempladas en dicho anexo, cuya llegada sea regular.

Especies Natura 2000: especies por las que han sido designados los Lugares de la Red Natura 2000. Se corresponden, según el caso, con las especies del anexo II de la Directiva de Hábitats, las especies del anexo I de la Directiva de Aves y las especies de aves migratorias de llegada regular.

Hábitats Natura 2000: Hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo II de la Directiva Hábitats. Son aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE, se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida, o bien constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea.

Valores Natura 2000: es el conjunto de los hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000 presentes en un lugar de la

red Natura 2000; es decir, las especies y hábitats presentes en los anexos I y II de la Directiva Hábitat y las especies de aves del Anexo I de la Directiva Aves, así como las aves migratorias de llegada regular de dicha Directiva..

Elemento clave: Son los valores Natura 2000 en los que, por su grado de amenaza a nivel regional o por su representatividad, estado de conservación y/o situación de amenaza en el ámbito territorial de un Plan de Gestión, se basa la zonificación y se centran las medidas de conservación de dicho plan. Estos elementos clave son especies Natura 2000 o hábitats de interés comunitario, considerados tanto de forma individual como agrupados. También podrá ser considerada como elemento clave la conectividad, como proceso ecológico esencial para mejorar la coherencia ecológica de la red Natura 2000.

Zonificación: División del territorio de cada lugar Natura 2000 en distintas zonas en base a los valores Natura 2000 existentes. Esto permite que en cada una de las zonas delimitadas, en función de los valores Natura 2000 y los usos y aprovechamientos existentes en el territorio, se establezcan medidas de conservación diferenciadas (directrices de conservación, regulaciones de usos, recomendaciones para la conservación y actuaciones de conservación) que facilitan la gestión de dicho lugar. Las distintas zonas en las que pueden dividirse los lugares de la Red Natura 2000 son: Zona de Interés Prioritario (ZIP), Zona de Alto Interés (ZAI), Zona de Interés (ZI) y Zona de Uso General (ZUG).

Zona de Interés Prioritario (ZIP): Territorio que incluye áreas críticas para la conservación de los elementos clave de mayor interés en la gestión del espacio.

Zona de Alto Interés (ZAI): Territorio que incluye otras zonas de importancia para la conservación de los elementos clave de mayor interés, así como áreas críticas y zonas de importancia para la conservación del resto de elementos clave.

Zona de Interés (ZI): Territorio que, si bien contribuye a la conservación de las especies Natura 2000 y de los hábitats de interés comunitario, no incluye zonas de especial importancia para la conservación de los elementos clave.

Zona de Uso General (ZUG): Territorio que no presenta valores naturales significativos en cuanto a los hábitats de interés comunitario y de las especies Natura 2000. Con carácter general, en esta zona se podrán incluir: Las superficies con mayor grado de antropización; Las áreas clasificadas como suelo urbano y urbanizable, o áreas clasificadas como suelo rustico limítrofes a estas; La red de carreteras y otras infraestructuras viarias que limiten y recorran los lugares de la Red Natura 2000, así como las de nueva construcción.

Medida de conservación: Medida diseñada para contrarrestar de forma específica uno o varios factores de amenaza que condicionan el estado de conservación las especies o hábitats de los valores Natura 2000. Las medidas de conservación pueden ser de cuatro tipos: Directriz (D); Regulación (R); Recomendación (r); Actuación (A).

Directriz (D): Criterio que orienta la definición y ejecución de actuaciones. Estas directrices tienen la consideración de directrices básicas para las Administraciones sectoriales en el desarrollo de sus competencias dentro del ámbito de la Red Natura 2000.

Regulación (R): Norma de obligado cumplimiento.

Recomendación (r): Medida que, si bien no tiene carácter obligatorio, su aplicación contribuye a la conservación de la especie o hábitat.

Actuación (A): Medida de gestión activa valorada económicamente cuya aplicación, con carácter general, es responsabilidad de la Administración con competencias en la gestión de la Red Natura 2000.

Programa de conservación: Conjunto de medidas de conservación específicas dirigidas a contrarrestar los efectos de una o de varias amenazas.

Informe de Afección: Procedimiento administrativo al que deben someterse las actividades que se desarrollan en Red Natura 2000 para valorar los posibles efectos, directos o indirectos, de su desarrollo sobre las especies Natura 2000 y las hábitats de interés comunitario existentes en el territorio.

Especie endémica: Especie autóctona exclusiva de un determinado territorio, ya sea un continente, un país, una región, o una zona particular. Así, una especie endémica de Extremadura, sólo se podrá encontrar de forma natural en dicha región.

Especie exótica invasora: La que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.

Especie autóctona: La existente dentro de su área de distribución natural.

CREAE: Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.)

CNEA: Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

¿QUÉ ES LA RED NATURA 2000?



La Red Natura 2000 es una red de lugares de alto valor ecológico que constituye el principal instrumento para desarrollar las políticas de la Unión Europea orientadas a garantizar la conservación de la biodiversidad, prestando especial atención a los hábitats y a las especies de flora y fauna más amenazadas. En Extremadura esta Red representa actualmente el 30,3% de la superficie regional (1.264.288 ha) y está integrada por 71 ZEPA (1.102.741,9 ha; 26,5% de la región) y 89 ZEC (934.118,8 ha; 22,4% de la región).

¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD?

Al igual que el resto de Comunidades Autónomas de España y de regiones de los Estados miembros de la Unión Europea, Extremadura tiene la obligación de fijar las medidas necesarias que garanticen la conservación de los hábitats y las especies de los lugares que componen la Red Natura 2000 en su territorio.

¿QUÉ NORMAS REGULAN LA RED NATURA 2000 EN EXTREMADURA?

El "Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura" asegura el cumplimiento de disposiciones normativas nacionales y de la Unión Europea.

A su vez desarrolla la regulación sobre la Red Natura 2000 contenida en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

¿QUÉ ASPECTOS DESARROLLA EL “DECRETO 110/2015, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA”?

- Establece el tipo de **planes, programas y proyectos que deben someterse a INFORME DE AFECCIÓN** para evaluar sus posibles repercusiones sobre las zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura. Asimismo regula la figura del Informe de Afección.
- Aprueba **INSTRUMENTOS DE GESTIÓN** para todos los lugares de la Red Natura 2000 en Extremadura.
- Establece la posibilidad de crear, para cada zona o grupo de zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura, un **ÓRGANO COLEGIADO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**.
- Establece 4 categorías de **ZONIFICACIÓN** en las que puede delimitarse cada zona de la Red Natura 2000, en función de sus características medioambientales.
- Establece el **procedimiento de declaración** de cada uno de los lugares pertenecientes a la Red natura 2000 en Extremadura.
- Declara como ZEC los LIC existentes en Extremadura cumpliendo con la normativa.
- Modifica los límites de algunas zonas ZEPA (los Anexos III y IV del Decreto Red Natura, recogen respectivamente, la denominación y los límites de todas las zonas ZEC y ZEPA existentes en Extremadura. En el Anexo VI se recoge la cartografía de los lugares Natura 2000).

¿QUE ACTIVIDADES SE SOMETEN A INFORME DE AFECCIÓN?

Con carácter general se debe solicitar Informe de Afección para el desarrollo de **planes, programas, proyectos y actividades** que estén **sujetos a comunicación ambiental, evaluación de impacto ambiental, evaluación ambiental de planes y programas, autorización o comunicación previa** de cualquier Administración.

Además, también deberá solicitarse Informe de Afección para el desarrollo de las **actividades recogidas en el Anexo I del Decreto Red Natura** (salvo, con carácter general, cuando se lleven a cabo dentro de las Zonas de Uso General) y, en su caso, para aquellas actividades contempladas expresamente en los Planes de Gestión.

¿CUALES SON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LOS LUGARES NATURA 2000?

El **PLAN DIRECTOR**

(Anexo II del Decreto Red Natura).

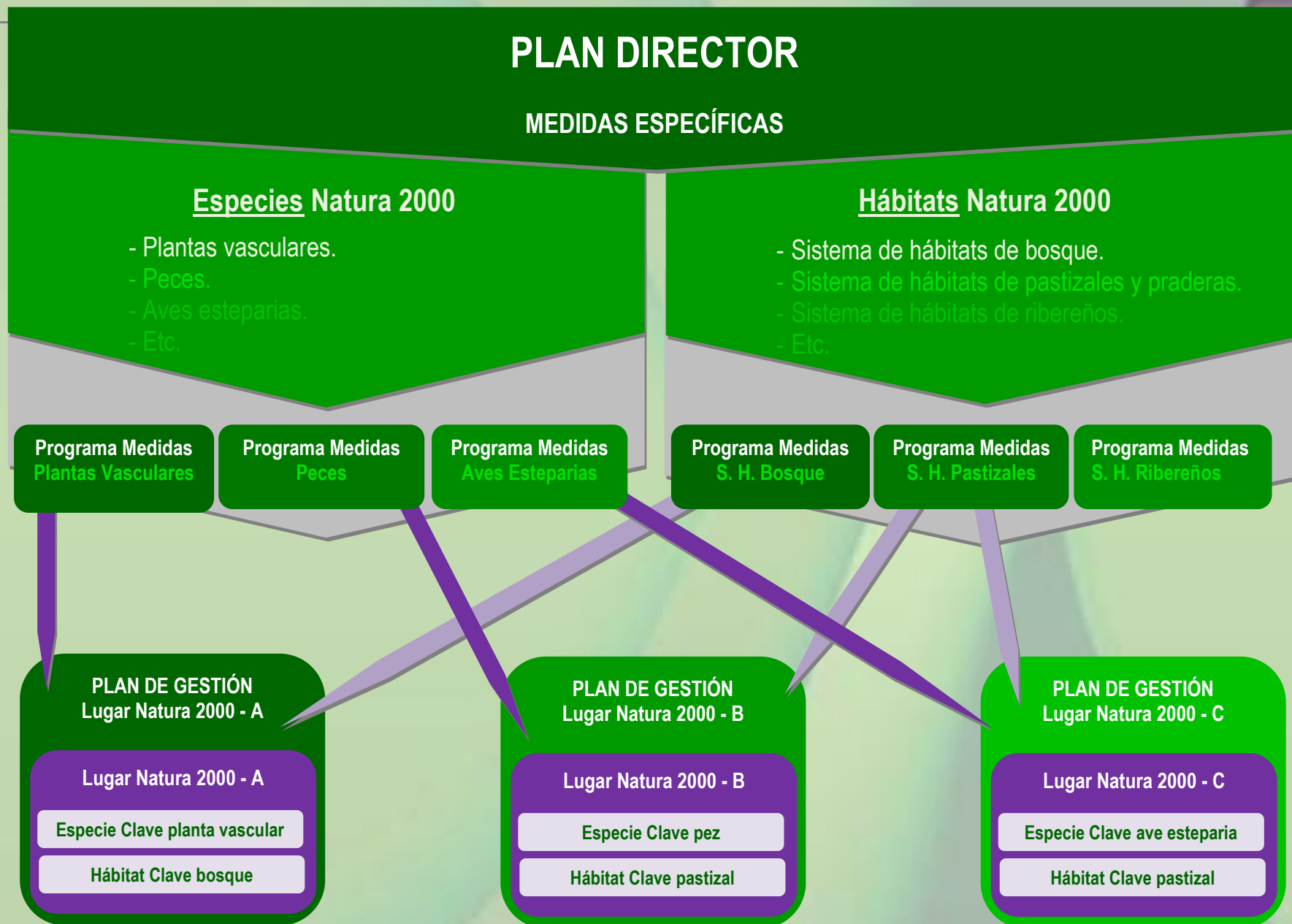
Es el **instrumento de planificación básico para todas las zonas** que integran la Red Natura 2000 en Extremadura. En el mismo se establece una serie de **medidas generales para la gestión y conservación** de toda la Red Natura 2000 en Extremadura, siendo aplicable a toda ella, y configurándose como la **base para la elaboración de los Planes de Gestión** específicos de los distintos lugares.

Los **PLANES DE GESTIÓN**

(Anexo V del Decreto Red Natura).

Son **instrumentos específicos** para la **gestión de cada uno de los lugares** de la Red Natura 2000. En ellos se **caracteriza** detalladamente cada lugar Natura 2000, se determinan de forma justificada los **elementos clave** (especies o hábitats Natura 2000 existentes) a conservar y se analizan las **amenazas** que hay sobre ellos, para después establecer una **zonificación** (4 tipos de zonas) atendiendo a la importancia de cada zona en la conservación de dichos elementos.

Esta zonificación facilita y optimiza la gestión, ya que permite determinar **objetivos de conservación** para los elementos clave existentes en cada zona en coexistencia con los usos del territorio. **Los Planes de Gestión incorporan** después aquellos **Programas de medidas recogidos en el Plan Director** que están dirigidos a la consecución de los mencionados objetivos de conservación, y por tanto a contrarrestar los efectos de una o de varias de las amenazas previamente identificadas. **Asimismo**, los Planes de Gestión **incluyen medidas diferenciadas más específicas** que las de los Programas, y que se ajustan a necesidades concretas de conservación de los elementos clave del lugar o lugares a los que se aplica el Plan de Gestión. Por otra parte, todas las medidas de conservación recogidas en los Planes de Gestión pertenecen a uno de los cuatro tipos cuya definición se incluye en el Glosario del presente documento.



El siguiente esquema representa de forma básica el proceso de elaboración y la estructura del Plan de Gestión de uno o varios lugares de la Red Natura 2000:



El presente documento es una versión divulgativa cuyo objetivo es facilitar el entendimiento del Plan de Gestión del lugar de la Red Natura 2000 que nos ocupa. Recoge una síntesis de los apartados más relevantes del Plan de Gestión, e integra aquellos contenidos del Plan Director a los que hace referencia.

Plan Director Red Natura 2000 Extremadura

Programas de medidas específicas de conservación para hábitats y especies

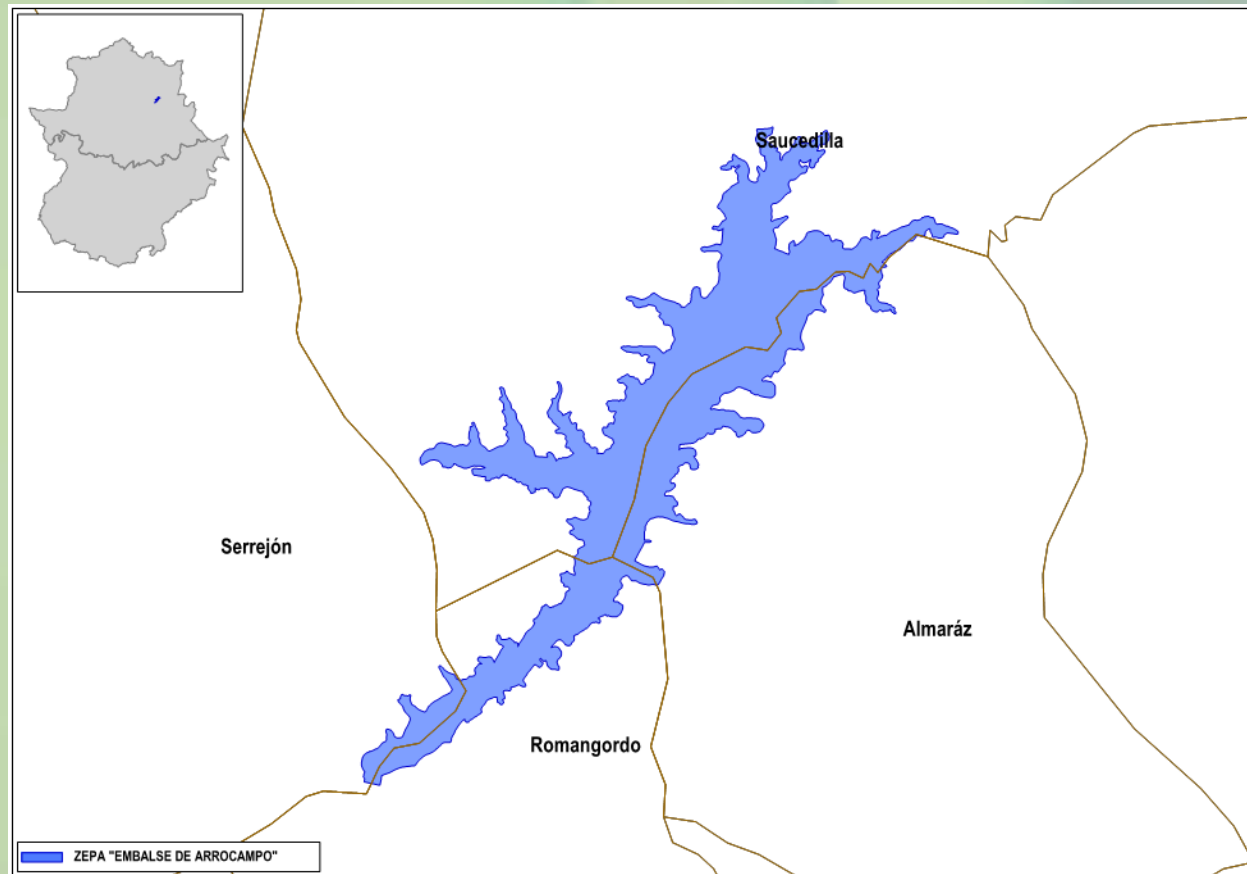
Plan de Gestión de un Lugar Natura 2000

- RESUMEN ELEMENTOS CLAVE PRESENTES Y JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN
- RESUMEN ZONIFICACIÓN DEL LUGAR NATURA 2000
- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN:
 - Programas de medidas del Plan Director para los elementos clave.
 - Medidas específicas del Plan de Gestión.

SINTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN

SÍNTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN

1. Municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de Gestión

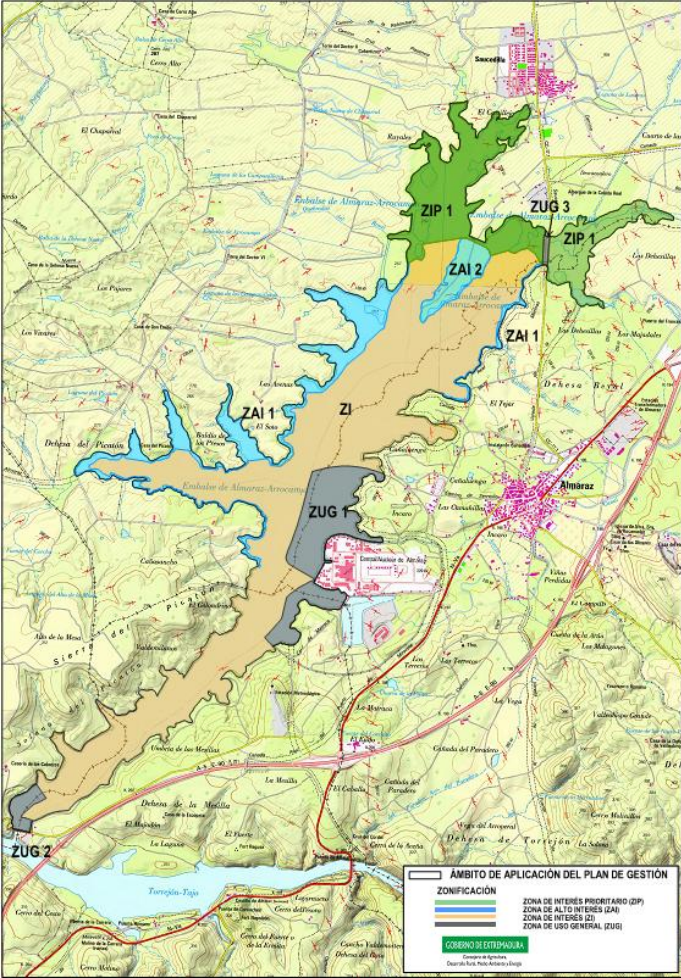


Municipio		Sup. coincidente (ha)	% SM	% SL
Nombre	Sup. (ha.)			
Almaraz	3.409,57	179,09	5,25	21,56
Romangordo	3.896,83	133,68	3,43	16,08
Saucedilla	6.003,29	482,68	8,04	58,11
Serrejón	12.475,55	35,27	0,28	4,25

2. Elementos clave y justificación de su elección

Elementos clave de la ZEPA " <i>Embalse de Arrocampo</i> " y justificación para su elección	
Denominación del elemento clave	Criterios para su consideración como elemento clave
Comunidad de aves acuáticas (garza imperial, garcilla cangrejera, garceta grande, garceta común, espátula común, martinete común, avetoro, avetorillo común, calamón común, aguilucho lagunero, buscarla unicolor y pechiazul)	El elemento clave es la Comunidad de aves acuáticas ligadas a medios someros y/o palustres. La comunidad de aves acuáticas palustres es el principal valor por el que ha sido designada la ZEPA "Embalse de Arrocampo". Está asociada principalmente a las aguas someras y zonas de vegetación palustres de las colas de la zona norte del embalse. También es significativa la comunidad de ardeidas entre las que destacan, por su grado de amenaza y/o singularidad la garcilla cangrejera y la espátula. Las medidas de conservación para estas especies beneficiarán indirectamente al resto de aves acuáticas, especialmente palustres.

3. Zonificación



3.1. Zona de Interés Prioritario “ZIP”

– ZIP 1. “Colas norte del embalse de Arrocampo”

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave *comunidad de aves acuáticas*.

Zonas de aguas someras y vegetación palustre asociadas a las colas de “Las Dehesillas” y de Saucedilla. Son las zonas de mayor interés, al ser los hábitats de alimentación y reproducción de la mayor parte de la avifauna de interés de este lugar.

3.2. Zona de Alto Interés (ZAI)

– ZAI 1. “Orillas palustres del embalse de Arrocampo”

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave *comunidad de aves acuáticas*.

Orillas y colas con abundante vegetación palustre de la zona oeste y noreste del embalse de Arrocampo.

– ZAI 2. “Isla de Vueltas”

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave *comunidad de aves acuáticas*.

Isla de gran tamaño, separada por una pequeña zanja con agua y abundante vegetación palustre.

3.3. Zona de Interés (ZI)

En esta zona se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las otras categorías de zonificación.

3.4. Zona de Uso General (ZUG)

– ZUG 1. “Entorno de la Central nuclear de Almaraz”

Orillas y aguas próximas a la central nuclear de Almaraz delimitadas por el muro separador al oeste, y por el camino que delimita el espacio de la central, tanto por el norte como por el sur.

– ZUG 2. “Presa de Arrocampo”

Área que incluye la presa del embalse, las construcciones de las torres de refrigeración y el entorno próximo dentro de los límites de la ZEPA.

– ZUG 3. “Carretera CC-17.1”

Puente sobre el embalse de Arrocampo de la carretera CC-17.1 Almaraz-Saucedilla, que atraviesa la ZIP 1.

4. Medidas de conservación

A continuación se recogen las medidas de conservación establecidas, tanto en el Plan Director de la Red Natura 2000 como en el Plan de Gestión de este lugar/lugares, para la conservación de sus principales valores Natura 2000 (los elementos clave).

Entre estas medidas diferenciamos:

- **Las medidas de conservación contempladas en los distintos Programas de Conservación del Plan Director**

Estas medidas en muchas ocasiones tienen un carácter muy general y se aplican a una gran variedad de especies y hábitats, por lo que en algunos casos, dependiendo de las características de los distintos lugares Natura 2000 y de los valores Natura 2000 (especies y hábitats) existentes en el territorio, no serán de aplicación. Además, están dirigidas principalmente a las administraciones, de modo que las deben de tener en cuenta, en los casos en los que proceda, para el desarrollo de sus funciones.

(Estas medidas se recogen como extracto del Plan Director en los cuadros color malva en el presente documento divulgativo)

- **Las medidas de conservación desarrolladas en el Plan de Gestión**

Estas medidas, establecidas también teniendo en cuenta las medidas contempladas en el Plan Director, se ajustan de forma específica a las necesidades de conservación del lugar/lugares al/a los que se aplica el Plan de Gestión. Debido a su carácter específico siempre son de aplicación.

4.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación

4.1.1. Zona de Interés Prioritario (ZIP)

a. Elemento clave: comunidad de aves acuáticas

Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado “4.3.4. Aves acuáticas” del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: mantener en buen estado de conservación los hábitats acuáticos y ribereños

1.1. (D) Con carácter general, para la conservación de estas especies se considera prioritario la aplicación de las medidas específicas de conservación incluidas en el apartado 4.1.5. Sistema de hábitats ribereños.

1.2. (D) Con carácter general, para la conservación de estas especies se considera prioritario la aplicación de las medidas específicas de conservación incluidas en el apartado 4.1.6. Sistema de hábitats acuáticos.

1.3. (D) La Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza deberá valorar cualquier actuación potencialmente impactante sobre las aves acuáticas y sus hábitats, tomándose las medidas necesarias para evitar las incidencias negativas sobre zonas de interés para la nidificación, concentración migratoria, concentración invernal y/o dormideros.

1.4. (D) Con carácter general se procurará no establecer ninguna nueva infraestructura permanente en ZIP y se instalarán preferentemente fuera de ZAI cuando estos lugares hayan sido zonificados bajo dichas categorías por su valor para la conservación de las aves acuáticas.

1.5. (D) Se promoverá la elaboración y ejecución de planes de gestión de la vegetación palustre autóctona, en las zonas con importante presencia de este hábitat y de las aves ligadas al mismo, con el objetivo de mantener y/o regenerar hábitats

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

adecuados para la reproducción, migración y/o invernada de la mayor parte de las especies palustres, priorizando aquellas con mayor grado de amenaza o singularidad en cada humedal.

En los humedales con importante presencia de vegetación palustre se procurará mantener, al menos durante el periodo reproductor de las aves acuáticas, la existencia de zonas de inundación somera (10-50 cm de profundidad), con el fin de favorecer a las aves palustres, como avetoro, garcilla cangrejera o garza imperial, al incrementar la disponibilidad de recursos tróficos y disminuir el riesgo de predación.

1.6. (D) Se promoverá, preferentemente en humedales de origen artificial, el aumento del sustrato de nidificación para de las aves acuáticas, prioritariamente limícolas y larolimícolas, mediante la creación de isletas con diferentes sustratos naturales. Todos los proyectos de nueva ejecución o recrecimiento de embalses, deberán contemplar esta medida.

1.7. (D) Los trabajos de restauración ambiental de graveras estarán orientados a naturalizar la topografía del hueco de explotación, generando fundamentalmente orillas con perfiles suaves y zonas con diversas profundidades, dando preferencia a las zonas someras frente a las zonas profundas. En aquellos casos con presencia de colonias de aves trogloditas (aviones zapadores, abejarucos), o con taludes con características óptimas para su ocupación, se mantendrá una superficie adecuada de talud vertical que permitan la conservación de estas especies.

1.8. (D) Se promoverá el acondicionamiento de las zonas de mayor importancia para las aves acuáticas dentro de los grandes embalses (colas con perfiles suaves y aguas relativamente someras) mediante la creación de azudes o ancones que permitan un funcionamiento que imite la dinámica de un humedal natural, favoreciendo de esta forma la existencia de lugares de reproducción, alimentación y/o concentración.

1.9. (D) Se mantendrán y favorecerán las islas de vegetación (arbóreas, arbustivas y/o palustres) presentes en embalses y ríos, al ser estos enclaves lugares de gran importancia para la reproducción y/o descanso de numerosas aves acuáticas.

1.10. (D) En la cercanía de colonias de ardeidas y en territorios de cigüeña negra, como medida destinada al incremento de sus recursos tróficos, se valorará la necesidad de creación de charcas de alimentación suplementaria (con altas densidades de anfibios o peces), excluidas del acceso al ganado y/o las especies cinegéticas de caza mayor mediante el vallado perimetral o similar. En estos enclaves se procurará evitar su aprovechamiento piscícola, total o temporalmente. En terrenos privados estas actuaciones se llevarán a cabo a través de acuerdos de gestión.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 2.

Objetivo: compatibilizar los usos agrícolas y ganaderos con la conservación de estas especies.

2.1. (D) Se promoverán modelos de producción agrarios tendentes a la minimización del uso de agroquímicos (producción integrada y producción ecológica) y, en su caso, el uso de aquellos selectivos y de baja toxicidad (tipo AAA) para la fauna terrestre y acuática evitando, en todo caso, el vertido en los canales de desagüe de aguas procedentes de las parcelas tratadas durante los días posteriores a la aplicación del producto. En el caso de que la aplicación de productos fitosanitarios se realice mediante medios aéreos en zonas de arrozal, estos no se aplicarán sobre embalses, graveras, lagunas, ríos, arroyos principales y otros cauces, así como no podrá hacerse en arrozales con sistema de producción ecológica, y en la franja de seguridad mínima establecida por la legislación vigente.

2.2. (D o r) Con el fin de aplicar técnicas agronómicas tendentes a la minimización del uso de fitosanitarios en el control de las plantas adventicias en los arrozales se recomienda:

- ▣ nivelar adecuadamente las parcelas de cultivo.*
- ▣ utilizar semillas y maquinaria limpia.*
- ▣ incorporar la paja del arroz al suelo mediante su picado, enterramiento por fangueo y posterior mantenimiento de los niveles de inundación hasta el momento de la siembra. En el caso de no incorporar la paja al suelo se procederá a su retirada mecánica una vez realizada la cosecha.*
- ▣ antes de la siembra, mantener niveles de inundación lo más someros posibles que favorezcan el calentamiento del suelo y la germinación rápida de las semillas adventicias, aumentando los niveles de inundación (30 cm aprox.) durante 25-30 días, favoreciendo de esta forma el ahogamiento de las plantas germinadas.*
- ▣ realizar siembras en alta densidad que favorezca competitivamente al arroz frente a las plantas arvenses.*

2.3. (D) Se promoverán prácticas agrícolas compatibles con la conservación de la biodiversidad mediante la generación de hábitats de alimentación de gran calidad para las aves acuáticas, como el mantenimiento del rastrojo de arrozales, maizales y otros cultivos no leñosos en regadío, o el fangueo del rastrojo de arroz.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

2.4. (D) Para compatibilizar la gestión agraria con la conservación de la avifauna se promoverá, en colaboración con el sector agrario, la elaboración y ejecución de planes de gestión del cultivo del arrozal en Red Natura 2000, que valoren los distintos métodos de gestión del arrozal, las fechas de realización de las tareas agrícolas o las posibilidades técnicas de la producción ecológica.

2.5. (D) De forma general, se evitará la quema de vegetación palustre y/o riparia. Así mismo, la limpieza de cauces, cuando se considere imprescindible, deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- se evitará actuar sobre cauces principales, afectando siempre a la menor superficie posible, y preferentemente al entorno inmediato de infraestructuras vinculadas a la gestión hidráulica y/o agrícola, respetando escrupulosamente la vegetación arbustiva y/o arbórea.

- no se realizarán en años consecutivos sobre una misma zona afectada, procurando actuar por tramos, y no por cauces enteros.

- realizar las actuaciones fuera del periodo reproductor de las aves acuáticas.

- se evitará su ejecución dentro de las zonas conocidas de nidificación de especies palustres del Anexo I de la Directiva Aves, especialmente de aquellas con un mayor grado de amenaza.

2.6. (D) En los humedales con aprovechamiento ganadero y con presencia de aves reproductoras que nidifiquen en el suelo, como cigüeñuelas, avocetas, canasteras o chorlitejos patinegros, se promoverán acuerdos de gestión orientados a evitar molestias y/o pisoteo de nidos y pollos, mediante la exclusión temporal del ganado en las zonas de orilla, en al menos una franja de 10 metros desde el borde del humedal.

2.7. (D y r) Con el fin de compatibilizar el aprovechamiento ganadero de las charcas existentes en sistemas agropecuarios con el mantenimiento de estos lugares como puntos importantes para la alimentación de cigüeñas negras y/o ardeidas, se recomiendan las siguientes medidas de gestión:

- rotar y repartir la carga ganadera a lo largo del año por los distintos sectores de la finca con presencia de puntos de agua, teniendo en cuenta la estacionalidad y temporalidad de los mismos, y las características pascícolas del entorno.

- diseñar charcas con orillas de perfiles suaves, promoviendo las de tamaño mediano-grande frente a las pequeñas.

- jalonar o excluir una parte de la charca al acceso del ganado, evitando que este pueda acceder a la totalidad de su

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

perímetro. Esta exclusión se podrá realizar mediante pastor eléctrico, entramados o vallados de exclusión.

▮ *adecuar o crear pilones y/o abrevaderos en distintos puntos de la explotación agropecuaria con el fin de reducir la presión sobre las charcas.*

PROGRAMA 3.

Objetivo: reducir las molestias y la mortalidad no natural de estas especies.

3.1. (D) En las zonas de interés para la nidificación, concentración migratoria, concentración invernal y/o dormideros de la avifauna acuática se tendrá en cuenta la mayor sensibilidad de las especies en los siguientes periodos:

▮ *En las zonas de interés para la nidificación de las aves acuáticas: el periodo de reproducción abarca, con carácter general, desde el 15 de marzo hasta el 15 de julio.*

▮ *En las zonas de interés para la invernada de las aves acuáticas: el periodo de invernada abarca, con carácter general, desde el 15 de noviembre hasta el 15 de febrero.*

▮ *En los dormideros de grulla: el uso de los mismos abarca desde 15 de octubre hasta el 1 de marzo.*

▮ *En las zonas de concentración postnupcial o premigratorias de cigüeña negra: las mayores concentraciones de la especie se producen entre el 15 de agosto y el 30 de septiembre.*

En todo caso, para aquellas especies que cuenten con Plan de gestión y manejo prevalecerán los periodos establecidos en dichos documentos. No obstante, la Dirección General con competencias en materia de conservación de especies podrá modificar, excepcional y justificadamente, dichos periodos para adaptarlos a las particularidades biológicas y/o fenológicas de las distintas especies.

3.2. (D) En los embalses con presencia de especies reproductoras del Anexo I de la Directiva Aves y/o migradoras de llegada regular se velará por que la regulación de los niveles de llenado de los mismos no afecte a las zonas de nidificación y/o

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

alimentación. Para ello, será fundamental la coordinación con las Confederaciones Hidrográficas correspondientes, así como con las empresas concesionarias de la explotación de los embalses o propietarios en los casos de embalses de propiedad privada.

En este sentido, se tendrá en cuenta que durante el periodo reproductor de las aves acuáticas, las oscilaciones bruscas del nivel de las aguas que aneguen o hagan accesibles las colonias de nidificación son las que producen mayor afección a estas especies.

3.3. (D) Se procederá a la identificación, cartografiado y actualización periódica de los niveles o cotas de riesgo de las colonias de nidificación de aves acuáticas del Anexo I o aves migradoras de llegada regular situadas en zonas inundables de embalses.

3.4. (D) En aquellos acotados cinegéticos con aprovechamiento de anátidas y fochas en los que se detecten especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves que sean fácilmente confundibles con otras cinegéticas (malvasía cabeciblanca, cerceta pardilla, porrón pardo y focha moruna), se velará por que la caza no afecte a dichas especies, pudiendo contemplarse en casos especiales la limitación temporal de la actividad.

3.5. (D) En los acotados con aprovechamiento cinegético de aves acuáticas se promoverán acuerdos con la Federación Extremeña de Caza y/o asociaciones de cazadores para la formación en la correcta identificación de especies, con especial atención en las conflictivas entre cinegéticas y no cinegéticas.

3.6. (D) Con el fin de evitar las molestias derivadas de la pesca recreativa en las áreas más sensibles para la conservación de las aves acuáticas (zonas de nidificación, de concentración postnupcial o dormideros), se adecuarán los periodos hábiles de pesca en estas áreas, a las características específicas de cada humedal y de la biología de las especies a las que va orientada esta medida.

3.7. (D) En las superficies zonificadas como ZIP y ZAI por su interés para las aves acuáticas, en la medida de lo posible, se evitará la celebración de competiciones deportivas de pesca durante los periodos sensibles de las especies por las que fueron delimitadas.

3.8. (R) El acceso a las islas y penínsulas de los embalses que hayan sido zonificadas como ZIP y ZAI por su interés para las aves acuáticas es incompatible, al objeto de evitar molestias a las especies de aves acuáticas por las que por las que fueron delimitadas. Del mismo modo, la navegación, flotación y fondeo de embarcaciones solo podrá realizarse respetando una distancia de seguridad a estas islas y península que, en función de las distintas especies y las características de cada embalse,

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

se establecerá en el correspondiente Plan de Gestión.

3.9. (D) La gran concentración de avifauna en zonas húmedas y sus proximidades, favorece incidentes de colisión con tendidos eléctricos próximos, por ello se procederá a señalizar todos los tendidos eléctricos aéreos existentes en ZIP y ZAI, y en los que se haya constatado la muerte de ejemplares por colisión. Los dispositivos de señalización deberán ser revisados periódicamente, y en caso de haber sufrido daños, serán repuestos. Para aquellos tendidos que sean considerados puntos negros de mortalidad por colisión de aves, se analizará la viabilidad ambiental, técnica y económica de soterrar los tramos de tendido con mayor incidencia, o el desvío de la misma a zonas menos sensibles. Así mismo, se promoverá la eliminación de todos aquellos tendidos que hayan dejado de ser funcionales y se encuentren en las inmediaciones de humedales.

3.10. (D) Se evaluará adecuadamente el trazado de nuevos tendidos eléctricos, evitando en todo caso el cruce de zonas húmedas y sus proximidades, zonas de concentración (alimentación, reposo o dormitorio) y zonas de paso diario o habitual (especialmente en el caso de grullas).

3.11. (D) Con carácter general, se evitará la instalación de nuevos cerramientos periféricos en el entorno de los humedales, retirándose los existentes que hayan dejado de ser funcionales. Excepcionalmente, podrán ubicarse nuevos cerramientos en estas zonas si son considerados imprescindibles para la gestión del humedal o la gestión ganadera de las propiedades colindantes, debiendo quedar adecuadamente señalizados, con el fin de evitar muertes por colisión y/o enganche, principalmente en las superficies zonificadas como ZIP y ZAI por su interés para las aves acuáticas.

3.12. (D) Se evitará la presencia de focos artificiales de atracción de depredadores generalistas (silvestres y/o domésticos), como vertederos y escombreras, en la cercanía de los humedales importantes para la reproducción de las aves acuáticas.

3.13. (D) Cuando se constate una alta tasa de depredación sobre nidos y/o pollos de las especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, por depredadores oportunistas silvestres (zorro, gaviotas, córvidos...) o domésticos asilvestrados (perros, gatos...), se valorará la realización de controles puntuales de sus poblaciones, y/o la protección de las zonas de reproducción mediante elementos o técnicas disuasorias que impidan o limiten la accesibilidad terrestre.

3.14. (R) Las personas que transiten con animales de compañía sueltos están obligadas a tenerlos bajo su control, impidiendo que éstos molesten o dañen a la fauna silvestre, a excepción de aquellos utilizados en actividades cinegéticas, que están sujetas a sus propias regulaciones.

3.15. (D) Los medios acuáticos y su fauna asociada son especialmente sensibles a los efectos causados por las Especies

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

Exóticas Invasoras (EEI), por lo que es preciso realizar actuaciones para su control, y a ser posible, erradicación, en la totalidad del territorio extremeño o, al menos, a escala de cuenca, ya que debido a la dinámica de los medios acuáticos, la actuación exclusivamente dentro de la Red Natura 2000 no garantiza su efectividad.

*Se priorizarán las actuaciones de control y/o erradicación del jacinto de agua o camalote (*Eichhornia crassipes*), nenúfar mejicano (*Nymphaea mexicana*), azolla (*Azolla filiculoides*), caña (*Arundo donax*), almeja asiática (*Corbicula fluminea*) y mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) debido a su gran potencial de cambio de las condiciones ambientales del medio acuático, así como del visón americano (*Neovison vison*) y el mapache (*Procyon lotor*) debido a su potencial predatorio sobre las aves acuáticas.*

PROGRAMA 4.

Objetivo: mejorar el conocimiento sobre el uso del hábitat de las aves acuáticas, así como conocer la incidencia de los factores de amenaza

4.1. (D) Se promoverán estudios específicos para la detección y censo de las especies más crípticas y difíciles de detectar con metodologías comunes y que presentan estatus dudosos en Extremadura, como avetoro, avetorillo, polluelas, carricerín real o carricerín cejudo, así como aquellas con poblaciones escasas, de reproducción puntual o con interés biogeográfico, como garceta grande, morito, espátula, charrán común o fumarel cariblanco.

4.2. (D) Dada la importancia de determinadas áreas o enclaves para la conservación de las aves acuáticas, se promoverá la identificación, cartografiado y actualización periódica de:

- ▯ puntos de concentración post reproductivo de al menos, cigüeña negra y espátula.*
- ▯ dormideros invernales de, al menos, grulla, aguilucho lagunero, garceta común y garceta grande.*
- ▯ zonas alimentación y zonas de paso entre estas y las colonias de reproducción y/o áreas de concentración o dormidero invernal, de las especies que principalmente se alimentan fuera de las zonas acuáticas, como grulla, morito o pagaza*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

piconegra.

4.3. (D) Se promoverán estudios destinados a mejorar la información disponible sobre el fenómeno de la migración (pre y post nupcial) e invernada en los humedales de la Red Natura 2000 importantes para los passeriformes palustres.

4.4. (D) Se promoverá el estudio sobre la distribución, tamaño poblacional y estado de conservación de la cerceta pardilla, porrón pardo, malvasía cabeciblanca y carricerín cejudo, con el objeto de incluirlas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura bajo la categoría de protección adecuada.

4.5. (D) Se promoverá la caracterización del problema del plumbismo en los humedales de la Red Natura 2000, especialmente en aquellos con aprovechamiento cinegético actual y/o histórico.

4.6. (D) Se promoverá el seguimiento de la incidencia de las nasas cangrejeras sobre las aves acuáticas.

4.7. (D) Se elaborará un programa de seguimiento periódico de la incidencia del botulismo, cianobacterias, enterobacterias, plumbismo u otros elementos de intoxicación de las aves acuáticas, mediante la toma de muestras biológicas en aves y/o excrementos, y muestras fisicoquímicas en agua y/o fango.

Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.1.5. Sistemas de hábitats ribereños" del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: mantener la estructura, funcionalidad y naturalidad de estos hábitats a través de una gestión sostenible.

1.1. (D) La conectividad en los hábitats ribereños es una de sus características ecológicas más relevantes. Por ello, se prestará especial atención a evitar cualquier alteración que suponga la interrupción de la conectividad de los hábitats ribereños de

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

interés comunitario y se desarrollarán medidas tendentes a su incremento. En este sentido, será especialmente importante la conservación de las manchas o islas de vegetación de ribera existentes en zonas donde el hábitat se ha perdido y, concretamente será prioritario restablecer la conectividad de las formaciones relictas de loro y abedul, así como reforzar las poblaciones aisladas con un número muy bajo de individuos.

1.2. (D) En la gestión forestal de los hábitats ribereños de interés comunitario se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

▮ *Se mantendrá una buena representación de todos los estratos y clases de edad con el objeto de conservar la estructura y naturalidad de las masas. En concreto, se evitará la transformación de las formaciones arbustivas, especialmente las saucedas arbustivas, en arbóreas.*

▮ *Para favorecer la regeneración y garantizar el mantenimiento de las formaciones es recomendable que el número de ejemplares inmaduros sea mayor al 20 %. Por ello se favorecerá el rejuvenecimiento de las masas forestales maduras desarrollando actuaciones como entresacas, limpiezas de matorral, apertura de claros, etc.*

▮ *Se favorecerá la regeneración natural de las superficies ocupadas por estos hábitats, así como su entorno. Para ello se preservarán todas las manchas o islas de vegetación de hábitats de ribera, incluso ejemplares aislados o pequeñas manchas de los mismos, pues actúan como centros de propagación natural y favorecen la recuperación natural de los ecosistemas fluviales.*

▮ *Se desarrollarán actuaciones para mejorar el estado fitosanitario como podas de todo el tejido enfermo o muerto, retirada de árboles muertos o secos, etc. En este sentido, se prestará especial atención a la eliminación de ejemplares de olmos afectados por grafiosis.*

▮ *Para salvaguardar las formaciones de olmos frente a la grafiosis, enfermedad que está diezmando las últimas representaciones de olmedas de la región, sería recomendable mantener una política de tratamientos fitosanitarios preventivos permanentes frente a insectos vectores.*

1.3. (D) En las actuaciones sobre la vegetación de ribera se respetarán prioritariamente las especies de etapas maduras y de forma estricta todos los ejemplares de especies relictas como Prunus lusitanica, Ilex aquifolium, Corylus avellana, Quercus robur, Betula alba, Sorbus torminalis, Sorbus aucuparia, Sorbus latifolia, Ulmus glabra y Taxus baccata.

1.4. (D) Con carácter general, las actuaciones de acondicionamiento de cauces (entre las que se incluyen la limpieza, desbroce y corta de vegetación, la retirada de sedimentos, la consolidación de márgenes y la restauración o mejora ambiental de

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

márgenes y cauces) no supondrán la alteración de su morfología. Así mismo, los trabajos de limpieza de cauces se realizarán preferentemente de forma manual y selectiva e irán dirigidos a la eliminación de especies exóticas y de vegetación muerta y a la retirada de elementos (troncos, ramas, árboles secos, etc.) que supongan un impedimento a la normal circulación de las aguas pudiéndose actuar, en casos justificados, sobre formaciones extensas de zarzales.

1.5. (D) Los medios ribereños son muy sensibles ante especies invasoras por lo que se deberán establecer procedimientos muy estrictos para erradicar la presencia de dichas especies de los hábitats ribereños. En estos procedimientos se incluirán especies de elevada capacidad de hibridación como *Salix babylonica* y otras que suponen una grave amenaza para los ecosistemas fluviales extremeños como el ailanto (*Ailanthus altissima*), la acacia (*Acacia dealbata*), la grama de agua (*Paspalum paspalodes*) y la caña común (*Arundo donax*).

Si bien los trabajos de control y erradicación de especies invasoras deberán ser prioritarios dentro de los lugares de la Red Natura 2000, con objeto de garantizar su efectividad, deberá establecerse como criterio general la actuación a nivel de cuenca o subcuenca debido al carácter dispersivo de estas especies.

1.6. (D) Las actuaciones de restauración de riberas y graveras abandonadas o de creación de zonas verdes junto a las riberas se ajustarán a las siguientes directrices:

□ Se evitarán las actuaciones que alteren la morfología del cauce y eliminen la vegetación de ribera existente.

□ Estas actuaciones pueden plantear problemas de contaminación genética al ser utilizada planta procedente de viveros productores de otras regiones o incluso de otros países. Esto supone un peligro para la continuidad de los ecotipos extremeños, especialmente grave en el caso del álamo (*Populus alba*) que de manera natural presenta muy pocas poblaciones en el entorno de las Vegas del Guadiana. Por ello, las especies vegetales empleadas serán autóctonas correspondientes a las series de vegetación potencial de la zona, la planta utilizada será de procedencia extremeña y, en ningún caso, se emplearán variedades o especies ornamentales ni *Salix babylonica*. En concreto, en los trabajos de recuperación o restauración de poblaciones de loro (*Prunus lusitanica*) y abedul (*Betula alba*) se deberá utilizar material procedente exclusivamente de la misma subcuenca (garganta o arroyo).

□ Se evitará el tránsito de maquinaria por el cauce y las zonas de inundación, siendo recomendable, en función de los trabajos a realizar, el empleo maquinaria de pequeñas dimensiones que no genere problemas de compactación del suelo.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 2.

Objetivo: mantener la naturalidad de las zonas de ribera

2.1. (D) *En cualquier actuación que se desarrolle en torno a las riberas se tendrá en cuenta la importancia de la conservación de la vegetación natural de las mismas. De este modo, en las zonas de dominio público hidráulico, con carácter general, deberá conservarse de forma estricta la vegetación natural de ribera, siendo conveniente aplicar esta directriz en la zona de servidumbre y la zona de policía de los cauces.*

2.2. (D) *Se velará por que la explotación de acuíferos y detracción de caudales no afecte a los hábitats ribereños.*

2.3. (D) *Se evitará la ubicación de infraestructuras permanentes en los cauces (dominio público hidráulico) y sus zonas de servidumbre, salvo los casos excepcionales contemplados en la normativa de aguas en los que la naturaleza de la infraestructura requiera situarla próxima a los cauces o masas de agua.*

2.4. (D) *En los cauces en los que estén presentes hábitats de ribera de interés comunitario se evitará el desarrollo de actuaciones que impliquen la modificación permanente de la circulación natural del agua y que puedan alterar las dinámicas hídricas requeridas por dichos hábitats. En este sentido, se prestará especial atención a las canalizaciones, encauzamientos o correcciones de trazado de los cauces.*

PROGRAMA 3.

Objetivo: compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de las zonas de ribera y los hábitats de interés comunitario.

3.1. (D) *Los cambios de uso del suelo u otras actuaciones realizadas en torno a las riberas, como la implantación de choperas productivas entre otras, no podrán afectar ni reducir la superficie de dichos hábitats.*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

3.2. (D) En las zonas aledañas a las riberas en las que existan explotaciones agrarias, especialmente intensivas de regadío o praderas de siega, se deberá, además de mantener la vegetación ribereña localizada dentro del dominio público hidráulico, evitar la destrucción de setos, lindes y árboles aislados, así como la vegetación presente alrededor de fuentes o manantiales.

3.3. (D) En los casos en los que se produzca una expansión de los hábitats de saucedas (92A0) o tamujares y adelfares (92D0) que ocasionen una merma significativa de las superficies agrícolas, excepcionalmente y previo Informe de Afección favorable, podrán llevarse a cabo trabajos para recuperar las superficies agrícolas, siempre que se garantice la conectividad de estos hábitats de ribera a lo largo del cauce.

3.4. (D) Los aprovechamientos ganaderos en las zonas de ribera no comprometerán la regeneración y conservación de los hábitats ribereños de interés comunitario. Por ello:

▮ Se prestará especial atención al abrevado del ganado en los cursos de agua, principalmente durante los periodos secos, aplicándose en los casos necesarios medidas de conservación dirigidas a compatibilizar la actividad con la conservación de los medios riparios, como la rotación de las zonas de abrevado, el establecimiento de puntos fijos de abrevado o la instalación de puntos de agua alejados del cauce, entre otras.

▮ Podrán establecerse cerramientos de exclusión al aprovechamiento ganadero o para limitar el acceso de ungulados silvestres, particularmente de corzo, en zonas en las que se verifiquen daños importantes en los individuos jóvenes y en el regenerado que puedan comprometer la conservación de los hábitats ribereños de interés comunitario. Así mismo, la gestión de las exclusiones podrá contemplar un pastoreo controlado que, sin dañar al regenerado, evite acumulación excesiva de vegetación.

Esta medida será especialmente necesaria en los casos en los que puedan verse afectados enclaves con vegetación relictas de gran valor como las loreras y abedulares.

3.5. (D) Las actividades recreativas, deportivas y lúdicas en general desarrolladas en las inmediaciones de los cauces serán compatibles con la conservación de los hábitats ribereños. En caso necesario, podrán establecerse restricciones de acceso a las áreas con presencia de hábitats ribereños de interés comunitario cuando las circunstancias especiales que afecten a su conservación así lo aconsejen.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 4.

Objetivo: mejorar el conocimiento sobre la distribución y los factores de amenaza de los hábitats de ribera.

4.1. (D) Existe poca información sobre la distribución de los subtipos de hábitats atarfares de Tamarix africana, alamedas de Populus alba y olmedas de Ulmus minor. Por ello, en los trabajos de seguimiento de la distribución y estado de conservación de los hábitats ribereños, serán prioritarias las actuaciones de muestreo, censo y cartografiado de estos subtipos de hábitats.

4.2. (D) Se establecerán programas de seguimiento a largo plazo de las formaciones relictas de loreras y agrupaciones de abedules. Se establecerá su tendencia poblacional, capacidad de regeneración natural y evolución ante previsibles eventos de sequía prolongadas.

Programas de Conservación 1, 2, 3, 4 y 5 incluidos en el apartado "4.1.6. Sistemas de hábitats acuáticos" del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: mantener el comportamiento hidrológico natural de las masas y cursos de agua asociados a los hábitats acuáticos.

1.1. (D) La conservación de los hábitats acuáticos está directamente relacionada con la preservación de las masas y cursos de agua en los que se encuentran y la dinámica hídrica de los mismos. Por ello, para establecer adecuadas medidas de conservación y medidas de gestión de los usos y aprovechamientos es fundamental conocer las variables que condicionan la

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

dinámica hídrica de la masa de agua a las que se asocian (geológicas, litológicas, edafológicas, hidrológicas, etc.).

1.2. (D) Se velará por que la explotación de acuíferos y detracción de caudales no afecte a los hábitats acuáticos.

1.3. (D) En las masas de agua asociadas a hábitats acuáticos se evitarán actuaciones que puedan modificar la red natural de drenaje de la que depende el sistema o acelerar los procesos naturales de colmatación, como los movimientos de tierra. Esta medida es especialmente importante cuando el aporte hídrico proviene de una cuenca receptora pequeña, como es el caso de muchas de las masas de agua o encharcamientos temporales en los que se encuentra el hábitat de estanques temporales mediterráneos, o cuando las modificaciones en la red natural de drenaje impliquen cambios en las características de los aportes hídricos carbonatados requeridos por los hábitats de interés comunitario asociados a aguas calcáreas.

1.4. (D) Se evitará la desecación o inundación artificial de las masas de agua a las que se asocian los hábitats acuáticos, así como la alteración del periodo de tiempo en el que el agua permanece en el sistema (hidroperiodo natural). Así mismo, en los cauces se evitará el desarrollo de actuaciones que impliquen la modificación permanente de la circulación natural del agua y que puedan alterar las dinámicas hídricas requeridas por dichos hábitats. En este sentido, se prestará especial atención a las canalizaciones, encauzamientos o correcciones de trazado de los cauces.

1.5. (D) En caso necesario, cuando técnica y ambientalmente sea viable, se realizarán trabajos de restauración hidrológica de las masas o cursos de agua asociados a los hábitats acuáticos (recuperación morfológicas de cubetas de charcas o lagunas, recuperación de canales o drenajes naturales de llenado, eliminación de canales o drenajes de desecación, etc.). Estas actuaciones serán prioritarias en las zonas húmedas naturales que hayan sido drenadas en el pasado y se fundamentarán en estudios hidrológicos y topográficos.

PROGRAMA 2.

Objetivo: compatibilizar los usos agrarios con la conservación de los hábitats acuáticos.

2.1. (D) Las masas y cursos de agua en las que encuentran los hábitats acuáticos podrán ser utilizados para el abrevado del ganado siempre y cuando no se comprometa la calidad de las aguas ni la conservación de las especies asociadas a cada tipo

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

de hábitat. Si bien, se prestará especial atención a los efectos negativos que pueden ocasionar la excesiva concentración de animales en torno a estos hábitats, ya que el excesivo pisoteo del ganado origina descalces, desarraigo de plantas, erosión en las orillas y turbidez en las aguas, que afecta especialmente a los hábitats más sensibles como las comunidades de aguas oligotróficas, tanto silíceas como calcáreas. Por otro lado, el aporte excesivo de materia orgánica procedente de los excrementos del ganado en las cubetas de las masas de agua en las que se localizan estos hábitats contribuye a la nitrificación y consiguiente eutrofización de las aguas, poniendo en peligro la continuidad de los tipos de hábitats que requieren aguas con bajos contenidos en nutrientes.

En este sentido, en las zonas donde la excesiva presión del ganado ponga en peligro la continuidad de estos hábitats:

▮ *Se promoverá la construcción de nuevos puntos de agua para uso como abrevadero. Si bien, estos no comprometerán los aportes hídricos requeridos por los hábitats acuáticos objeto de conservación.*

▮ *Se podrán aplicar excepcionalmente medidas de exclusión temporal del ganado.*

2.2. (D) El laboreo en años secos de las cubetas o zonas inundables asociadas a los estanques temporales mediterráneos o a las aguas oligo-mesotróficas calcáreas puede suponer su pérdida definitiva por drenaje. Por ello, la totalidad de la superficie inundable y una banda de 5 metros a su alrededor deberán ser preservadas del laboreo y la puesta en cultivo.

2.3. (D) Se procurará mantener áreas de protección alrededor de las masas y cursos de agua a los que se asocian los hábitats acuáticos, de modo que actúen como tampón ante potenciales impactos. Para ello se prestará especial atención al mantenimiento y, en su caso, recuperación y/o ampliación de la orla de vegetación natural existente alrededor de las masas y cursos de agua. Estas orlas de vegetación podrán ser objeto de aprovechamiento ganadero siempre que se garantice su mantenimiento y no afecte a los hábitats acuáticos. Asimismo se procurará evitar el uso de productos fertilizantes y fitosanitarios en las mismas.

PROGRAMA 3.

Objetivo: evitar la alteración de estos hábitats por el desarrollo de obras y trabajos en su entorno.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

3.1. (D) Los manantiales petrificantes con formación de tuf (7220*) son microhábitats de una distribución y extensión muy limitada dentro de Extremadura, con escasos metros cuadrados en la mayoría de los casos. Cualquier modificación de las condiciones de su entorno puede acabar con ellos de manera permanente, por lo que son muy sensibles a la construcción de infraestructuras o cualquier tipo de obra en sus proximidades.

Por ello, y debido a que está clasificado como hábitat prioritario, se deberán proteger de forma estricta todas sus localizaciones, evitando cualquier actuación o aprovechamiento en los mismos y su entorno que pueda comprometer su conservación. En concreto se deberán evitar labores de limpieza de vegetación, apertura de caminos, construcción de fuentes, etc. que afecten directamente a estos hábitats y su entorno. Si se considerara necesario estos enclaves podrán ser señalizados al objeto de garantizar que no resulten afectados por actuaciones que se desarrollen en su entorno.

3.2. (D) En caso necesario se realizarán labores de acondicionamiento del entorno de los hábitats de manantiales petrificantes con formación de tuf (7220*) inventariados así como en las nuevas localizaciones que puedan aparecer con la mejora de conocimientos sobre este hábitat. En concreto, se realizarán labores de acondicionamiento del entorno de este hábitat en la Sierra de Valdecañas.

3.3. (D) En las masas de agua asociadas a hábitats acuáticos deberán limitarse determinadas actuaciones, como la excavación de cubetas o superficies de encharcamiento temporal, dirigidas a aumentar su profundidad y, con ello, su capacidad de retención de agua y el periodo de tiempo en el que el agua permanece en el sistema, de cara a ser utilizadas para el abrevado del ganado. Estas actuaciones son contraproducentes para la temporalidad característica de algunos de estos sistemas y pueden comprometer el mantenimiento de las comunidades vegetales y faunísticas que caracterizan cada uno de los hábitats, así como la conservación del propio hábitat. Del mismo modo, en los casos en los que puedan verse afectados hábitats acuáticos, deberán limitarse las actuaciones, como el relleno de zonas de inundación temporal o los drenajes, dirigidas a evitar el encharcamiento de dichas superficies, generalmente para su aprovechamiento agrícola.

3.4. (D) Con carácter general, las actuaciones de acondicionamiento de cauces (entre las que se incluyen la limpieza, desbroce y corta de vegetación, la retirada de sedimentos, la consolidación de márgenes y la restauración o mejora ambiental de márgenes y cauces) no supondrán la alteración de su morfología, especialmente en las zonas en las que se localicen hábitats acuáticos de interés comunitario. Así mismo, en el Informe de Afección de estas actuaciones se incluirán medidas de conservación específicas.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 4.

Objetivo: proteger frente a especies invasoras.

4.1. (D) Los medios acuáticos son especialmente sensibles a la invasión de especies alóctonas. Por ello, se priorizará la lucha contra las especies invasoras de estos medios, debiéndose acometer las medidas necesarias de control y, si es posible, la erradicación en la totalidad del territorio extremeño ya que, debido a la propia dinámica de los medios acuáticos, su actuación exclusivamente dentro de Red Natura 2000 no garantiza dicho control.

*Así mismo, se priorizarán las actuaciones de control y/o erradicación del jacinto de agua o camalote (*Eichhornia crassipes*), del nenúfar mejicano (*Nymphaea mexicana*) y de la azolla (*Azolla filiculoides*), especies que acaban con las especies autóctonas por competencia interespecífica y destruyen sus hábitats, y que actualmente amenazan la continuidad de los hábitats acuáticos extremeños, especialmente los de plantas flotantes y emergentes.*

PROGRAMA 5.

Objetivo: mejorar el conocimiento sobre la distribución y los factores de amenaza de los hábitats acuáticos.

5.1. (D) Se establecerá un programa de seguimiento de los hábitats acuáticos prioritarios de alta montaña para valorar los efectos del incremento de la aridez asociado al cambio climático con objeto de poder prever medidas encaminadas a intentar su mantenimiento.

5.2. (D) Los manantiales petrificantes son un hábitat prioritario muy escaso en Extremadura y por ello de gran valor. En la región se conoce una única localización en la Sierra de Valdecañas, si bien existen amplias zonas potenciales para la presencia de pequeños enclaves con dicho hábitat. Por ello, se considerará prioritaria la realización de muestreos en estas zonas con el objeto de localizar nuevas localizaciones.

5.3. (D) Se vigilará la calidad fisicoquímica y biológica de las aguas asociadas a hábitats acuáticos, principalmente de aquellas

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

asociadas a hábitats más sensibles a los procesos de contaminación, como las aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo, las aguas oligo-mesotróficas calcáreas y los estanques temporales mediterráneos, o a hábitats que presenten mejor estado de conservación. En este sentido:

- ▯ Se establecerá un sistema de indicadores de la calidad de las aguas de los distintos hábitats acuáticos.*
- ▯ Se realizará un control periódico de la calidad fisicoquímica y biológica de las aguas asociadas los hábitats acuáticos en los que existan riesgos de contaminación.*
- ▯ En los casos en los que se detecten procesos de contaminación que comprometan la conservación de los hábitats acuáticos deberán adoptarse adecuadas medidas para mitigarlos.*

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.4. Aves acuáticas" del Plan Director de la Red Natura 2000, serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- a1. (R) Durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de agosto serán incompatibles actividades como la pesca, la fotografía y la navegación y flotación.
- a2. (R) Cualquier actividad no indicada en el punto anterior que requiera el acceso a las zonas de vegetación palustre o inundadas incluidas en estas zonas, deberán contar con el correspondiente Informe de Afección, en el que se especificarán las medidas necesarias para reducir los potenciales riesgos asociados a su desarrollo.
- a3. (R) En el informe de Afección de las obras o trabajos de adecuación del camino que delimita la ZIP en la cola del arroyo de Los Rejones, se deberá valorar los posibles impactos sobre los hábitats y las aves de esta zona. De este modo, en dicho informe se indicarán las medidas o

criterios necesarios para eliminar o reducir los potenciales impactos. En todo caso, estas obras se realizarán preferentemente fuera del periodo reproductor comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de agosto.

- a4. (A) Instalación de un cerramiento periférico de protección que delimite las zonas palustres y evite el acceso de ganado a las mismas, al menos durante el periodo reproductor (del 1 de marzo al 1 de agosto).

Estas zonas se encuentran tanto en Dominio Público Hidráulico, como en propiedad privada, por lo que en estos últimos casos, será necesario acuerdos de gestión que faciliten esta medida orientada a evitar molestias y/o pisoteo de nidos y pollos, mediante la exclusión total o temporal del ganado en las zonas de vegetación palustre.

- a5. (A) Desarrollo de campañas de control de las poblaciones de ratas (*Rattus sp.*), especialmente en el entorno de la localidad de Saucedilla, con el fin de reducir la predación de nidos y polladas.

4.1.2. Zona de Alto Interés (ZAI)

4.1.2.1. ZAI 1. “Orillas palustres del embalse de Arrocampo”

- a. Elemento clave: comunidad de aves acuáticas

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado “4.3.4. Aves acuáticas” del Plan Director de la Red Natura 2000, en esta zona serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- a1. (R) La actividad de pesca, durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de agosto, solo se podrá realizar en las zonas habilitadas y/o señalizadas al efecto.
- a2. (R) Durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de agosto será incompatible la navegación a menos de 100 m. de las orillas incluidas en esta zona.
- a3. (R) Durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de agosto, cualquier actividad distinta de la pesca que requiera acceso a las zonas de vegetación palustre o inundadas incluidas en estas zonas, deberán contar con el correspondiente Informe de Afección, en el que se especificarán las medidas necesarias para reducir los potenciales riesgos asociados a su desarrollo.

4.1.2.2. ZAI 2. “Isla de Vueltas”

- a. Elemento clave: comunidad de aves acuáticas

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado “4.3.4. Aves acuáticas” del Plan Director de la Red Natura 2000, en esta zona serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- a1. (R) La reforestación con especies leñosas es incompatible.
- a2. (R) Durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de agosto, cualquier actividad distinta de las actividades agroganaderas de las parcelas incluidas en la zona, deberá contar con el correspondiente Informe de Afección, en el que se especificarán las medidas necesarias para reducir los potenciales riesgos asociados a su desarrollo.

- a3. (R) Sin perjuicio de los derechos de la propiedad privada, durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de agosto el acceso y tránsito individual o colectivo no asociado a las labores agroganaderas de las parcelas privadas, es incompatible.

4.1.3. Zona de Interés (ZI)

No se establecen medidas de conservación adicionales a las establecidas en el Plan Director y en el epígrafe 3.2. del presente Plan de Gestión.

4.1.4. Zona de Uso General (ZUG)

4.1.4.1. ZUG 3. “Carretera CC-17.1”

- a. (R) Las obras o trabajos que se lleven a cabo en la carretera o puente deberán contar con Informe de Afección, en el que se deberá valorar los posibles impactos sobre los hábitats y las aves de la ZIP 1 “Colas norte del embalse de Arrocampo”. De este modo, en dicho informe se indicarán las medidas o criterios necesarios para eliminar o reducir los potenciales impactos. En todo caso, estas obras se realizarán preferentemente fuera del periodo reproductor comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de agosto.

4.2. Medidas de conservación relativas a todo el ámbito territorial del Plan de Gestión

- a. (R) El acceso al embalse y la circulación de vehículos motorizados se realizará por las vías y caminos públicos existentes. Se exceptúa de esta regulación el acceso ligado a la gestión agropecuaria de las fincas y a las labores de vigilancia y de gestión del lugar Natura 2000, no obstante, se recomienda discurrir por vías y caminos.
- b. (R) La eliminación de la vegetación palustre es incompatible, salvo en la Zona de Uso General o en el resto de zonas por motivos de conservación y gestión del lugar. En este caso se deberá contar con Informe de Afección favorable, siendo desarrollados los trabajos fuera del periodo de reproducción (del 1 de marzo al 1 de agosto) y preferentemente durante los meses de agosto-noviembre.
- c. (R) Las acciones cinegéticas en la ZEPA, incluida prácticamente en su totalidad en Dominio Público Hidráulico, son incompatibles.
- d. (R) Será compatible y estará exenta de las regulaciones establecidas en el presente Plan la navegación ligada a la gestión y vigilancia del lugar Natura 2000 por personal autorizado, la vinculada a tareas de salvamento y la llevada a cabo para la inspección y vigilancia del dominio público hidráulico y/o la explotación, conservación y mantenimiento del embalse por parte de Confederación Hidrográfica del Tago. No obstante, y en la medida de lo posible, en el desarrollo de las tareas de gestión y vigilancia se procurará ajustarse a las regulaciones citadas.
- e. (A) Colocación de carteles informativos sobre las regulaciones generales y/o vinculadas a la zonificación.
- f. (A) Clausura y restauración ambiental de las escombreras próximas al embalse de Arrocampo, localizadas en los municipios de Saucedilla y Almaraz.
- g. (A) Adecuación del entorno de los observatorios de aves, colocando pantallas separadoras que eliminen o reduzcan las molestias a las aves por la presencia de personas en los observatorios y su entorno. En caso de sustituir los observatorios existentes, se priorizará por observatorios abiertos, sin panel posterior.

- h. (A) Inventariado y cartografiado periódico de las especies exóticas invasoras presentes en el lugar. Esta medida estará especialmente destinada a la vigilancia del visón americano (*Neovison vison*).
- i. (D) En caso de ser detectadas especies exóticas, se desarrollarán trabajos de erradicación de sus poblaciones. Esta medida estará especialmente destinada al control y erradicación del visón americano (*Neovison vison*).
- j. (A) Seguimiento periódico de la incidencia en la mortalidad de las aves por colisión/electrocución en los tendidos eléctricos que atraviesen la ZEPA o discurran próximos a ella. En este trabajo se incluirá la propuesta de medidas correctoras que, conforme a la normativa en vigor específica en la materia, minimicen la afección de las posibles incidencias que se detecten durante el seguimiento.
- k. (A) Trabajos que permitan mejorar la información y determinar el estado de conservación de las especies seleccionadas como elemento clave o que sean de interés en la gestión del lugar. Preferentemente se desarrollarán los siguientes trabajos:
 - Estudio sobre la distribución, tamaño poblacional y parámetros reproductores de las poblaciones nidificantes de las aves acuáticas seleccionadas como elemento clave.
 - Estudio sobre el estatus poblacional de la garcilla cangrejera, el avetoro y la garceta grande.
 - Estudio sobre la importancia del embalse de Arrocampo en la migración (pre y post nupcial) e invernada de passeriformes palustres.
 - (A) Seguimiento periódico de las poblaciones de passeriformes palustres nidificantes, con especial atención a las poblaciones de buscarla unicolor y bigotudo.
 - (A) Estudio dirigido a determinar el tamaño poblacional y las zonas de uso preferente del galápago europeo

I. (D) Se valorará la ampliación de la ZEPA mediante la inclusión total o parcial de las siguientes zonas:

- Cola norte asociada al arroyo de Los Rejones no incluida actualmente en la ZEPA.
- Isla del Rosal.

**Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Conservación de la Naturaleza
y Áreas Protegidas**

Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 MÉRIDA
Tfno: 924 930097 - Fax: 924 003356
dgma.adrmaye@gobex.es
www.extremambiente.gobex.es



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE EXTREMADURA